	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOTAVITA	GESTION ADMINISTRATIVA FORMATOS	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-12	Página 1 de 16
		VERSIÓN 1	12-07-2016
CORRESPONDENCIA			

Motavita, 27 de julio de 2022

Doctora

EDILMA RUBIELA CORSO ROJAS

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MOTAVITA

Email: j01prmpalmotavita@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOTAVITA
Boyacá - Colombia
RADICADO: 2022-2257 E
FECHA: 2022-07-27 HORA: 14:18 : 07
FOLIOS: 16
Remitente: MERY MOZO FONSECA
Destinatario: PERSONA JURIDICA

1

JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS, identificada con la c.c. No. 33.376.471 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 177.268 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por la doctora **MERY MOZO FONSECA**, en su calidad de Alcaldesa Municipal de Motavita (Boyacá), según consta en acta de posesión de 16 de Diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita, obrando en calidad de representante legal del Municipio con Nit 891801994-6, ante Usted, respetuosamente promuevo acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por la violación de mis derechos fundamentales al derecho de petición, fundamentados en los siguientes:


HECHOS

PRIMERO: Que, la Alcaldía Municipal de Motavita reportó en el registro OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los empleos de la planta de personal de naturaleza carrera administrativa, vinculados en provisionalidad, cuyas funciones están definidas en la Resolución No. 361 del 07 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante proceso de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena. adelantó concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva una (01) vacante del empleo de carrera administrativa denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 03, de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Motavita, Boyacá, proveído actualmente mediante nombramiento ordinario en provisionalidad.

TERCERO: Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. Resolución No. 2556 del 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el citado empleo de carrera de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Motavita.

CUARTO: Que, realizado el proceso de análisis de la lista de elegibles por parte de la comisión de personal, sin lugar a exclusiones quedó en firme la misma el día once (11) de marzo de 2022, respecto de los empleos que fueron ofertados a través de la convocatoria No. 1137 a 1225, 1227 a 1298 y 1300 a 1304 - Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena., según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000005556 del 14 de mayo de 2019. ✶

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOTAVITA	GESTION ADMINISTRATIVA	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FORMATOS	
		F-GA-12	Página 2 de 16
		VERSIÓN 1	12-07-2016
CORRESPONDENCIA			

2

QUINTO: Que, en esta convocatoria, se registraron tres empleos cada uno con una vacante los cuales corresponden a las siguientes OPEC:

- 85667 – COMISARIO DE FAMILIA
- 85887 - INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA
- 85894 - TÉCNICO ADMINISTRATIVO

SEXTO: Que, la doctora Deisy Katherine Echeverría Cuervo en su condición de Secretaria de Gobierno, ha realizado varios trámites, para obtener la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para usar la lista de legibles, atendiendo las particularidades que ha suscitado en caso de los de los tres empleos atrás consignados, a través del correo electrónico informado en el portal web de la página oficial de la entidad, atencionalciudadano@cncs.gov.co, vía telefónica y de manera presencial ante las instalaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la ciudad de Bogotá.

SÉPTIMO: Que, la doctora Deisy Katherine Echeverría Cuervo en su condición de Secretaria de Gobierno, elevó derecho de petición el día 20 de junio de 2022 al correo electrónico informado en el portal web de la página oficial de la entidad, atencionalciudadano@cncs.gov.co, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta ni envío de correo electrónico con la debida respuesta al radicado, ni tampoco ha sido posible una nueva comunicación con la telefónica con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

OCTAVO: Informo a su Despacho que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, vulnera el derecho fundamental de petición, y afecta el normal funcionamiento del municipio de Motavita, en tanto se encuentran a la fecha sin titular del cargo los siguientes empleos:


empleos cada uno con una vacante los cuales corresponden a las siguientes OPEC:

- 85667 – COMISARIO DE FAMILIA
- 85887 - INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA

Dependencias que como es de su conocimiento señora Juez, son fundamentales y no pueden seguir siendo suplidos por el encargo a través de secretarías tan delicadas y con bastante carga laboral como es la Secretaria de Gobierno y la Dirección de Contratación. En igual sentido pasa con el empleo - 85894 - TÉCNICO ADMINISTRATIVO, con quien no se ha podido concertar metas con el titular que ya está posesionado.

NOVENO: Que, la doctora Ana Milena Parra Arcos en su condición de Secretaria de Gobierno, elevó el día 24 de julio de 2022, reiteración al derecho de petición radicado el día 20 de junio de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta ni envío de correo electrónico con la debida respuesta al radicado, ni tampoco ha sido posible una nueva comunicación con la telefónica con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOTAVITA	GESTION ADMINISTRATIVA FORMATOS	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-12	Página 3 de 16
		VERSIÓN 1	12-07-2016
CORRESPONDENCIA			

3

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

El marco jurídico de la acción de tutela parte del artículo 86 de la Constitución Política como se indicó anteriormente, el cual se encuentra desarrollado en el Decreto Extraordinario 2591 de 1991, que fija las pautas generales del procedimiento de la acción de tutela, norma que a su vez fue reglamentada por los Decretos 306 de 1992 y 1382 de 2000.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado y ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, a lo menos con los siguientes requisitos: i) ser oportuna, ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, iii) ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

En sentencia T-377 de 2000, siendo magistrado ponente el doctor Alejandro Martínez Caballero, se delinearon algunos supuestos fácticos mínimos de este derecho tal y como han sido precisados en la jurisprudencia de esa Corporación.

Con el proceder de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se afecta mi derecho fundamental de petición y el normal funcionamiento del municipio de Motavita, en tanto se encuentran a la fecha sin titular del cargo los siguientes empleos:

empleos cada uno con una vacante los cuales corresponden a las siguientes OPEC:

- 85667 – COMISARIO DE FAMILIA
- 85887 - INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA

Dependencias que como es de su conocimiento señora Juez, son fundamentales y no pueden seguir siendo suplidos por el encargo a través de secretarías tan delicadas y con bastante carga laboral como es la Secretaria de Gobierno y la Dirección de Contratación.


En igual sentido pasa con el empleo - 85894 - TÉCNICO ADMINISTRATIVO, con quien no se ha podido concertar metas con el titular que ya está posesionado.

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene en forma inmediata a la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que de respuesta de forma clara y de fondo, respecto a la solicitud radicada el día 20 de junio de 2020, en amparo del derecho fundamental de petición que debe ser protegido.

SEGUNDA: Se ordene en forma inmediata o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que realice las gestiones necesarias enunciadas en el numeral anterior, ordenando a esa entidad de abstenerse de imponer obstáculos en el pago de la licencia por maternidad.



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOTAVITA	GESTION ADMINISTRATIVA FORMATOS	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	F-GA-12	Página 4 de 16
		VERSIÓN 1	12-07-2016
CORRESPONDENCIA			

4

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales los siguientes documentales, que apporto:

- Derecho de petición de fecha 20 de junio de 2022,
- Correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022,
- Correo electrónico de fecha 24 de julio de 2022,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 11, 44, 48, 49 Modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009. Art. 1, 23, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio, ley 1438 de 2012, Acuerdo de la Superintendencia de Salud 029 de 2011 y Ley estatutaria de salud.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

VIII. NOTIFICACIONES

A la accionante:

Alcaldía Municipal de Motavita (Boyacá), a la Carrera 2 No. 2-56 Edificio Municipal, Motavita – Boyacá

Correo electrónico: alcaldia@motavita-boyaca.gov.co.

A la suscrita en la Secretaría de su Despacho o al correo institucional: notificacionesjudiciales@motavita-boyaca.gov.co, atendiendo lo señalado en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

La accionada en la parte administrativa de la entidad:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá ✦
D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

De la Señora Juez,


 JOHANNA CAROLINA SUÁREZ RÍOS
 C.C. No. 85376471 de Tunja

Construyendo

Progreso para

Motavita

